



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO RICO ARIAS.
DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO RICO SILVA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2011-00415-00.

En el asunto objeto de estudio, esta judicatura por auto de 27 de mayo de 2021 inadmitió la presente demanda concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía; mismo que precluyó sin verificarse la subsanación requerida en debida forma, toda vez que no acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial, por cuanto al subsanar insiste que no debe agotar el mismo porque solicitó la práctica de medida cautelar, pese ser notoriamente improcedente, circunstancia que parece no ser de importancia porque, según criterio de la togada puede pedirse por pedirse independientemente si la misma es decretada o no, pues basta con su solicitud, aunque no proceda la cautela, sin importar soslayar el requisito de procedibilidad.

Además, asegura, que al presente asunto debe dársele aplicación al artículo 397 C. G. del P., que regula estas solicitudes para personas mayores, considerando que se trata de un trámite a continuación dentro del mismo proceso de alimentos, apreciación que no comparte el despacho porque se le aclaró a la apoderada judicial en auto inadmisorio, que la Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, determinó que el trámite a impartírsele es el proceso verbal sumario, ya que se encuentra enlistado para surtirse como tal en el artículo 390-2 C. G. del P. cuya finalidad es la garantía del derecho a la defensa. Sin embargo, trae a colación providencia de la citada sala en un caso de exoneración, pretendiendo aplicación al aumento deprecado cuando el artículo 40-2 Ley 640 de 2001 es específico para las obligaciones alimentarias, ello sin contar que redundaría en descongestión de los despachos judiciales, pero el de mayor importancia es que no profundiza las malas relaciones de familia entre las partes.

En consecuencia, como quiera que no fue subsanado satisfactoriamente el libelo inicialista, se ORDENA:

RECHAZAR la presente demanda de AUMENTO CUOTA ALIMENTOS promovida por ANDRÉS MAURICIO RICO ARIAS de conformidad a lo establecido por el inciso 7 artículo 90 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28749f5e7b9ed822952c4f0e3c2f5c2760e998371497960f51c6bdb41bbd629f

Documento generado en 09/07/2021 10:12:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**